

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, venció el 24 de abril de 2024. La parte demandante arrió memorial con el que pretende cumplir con los requisitos, dentro del término que tenía para hacerlo. A Despacho, 25 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Geraldine Cardona Betancur.
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00184 00
Interlocutorio No. 700	Libra mandamiento de pago – Resuelve Medidas.

Por cuanto la demanda con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, reúne las exigencias del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago conforme a lo solicitado. Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Davivienda S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7; y en contra de la señora **Geraldine Cardona Betancur**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020472912; por el **Pagaré # “1020472912”**, desmaterializado, según certificado No. 0017805928 de DECEVAL, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$245´715.788.oo)** por concepto de **capital**; más los intereses remuneratorios sobre el capital, por valor de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L (\$9´052.294.oo)**, liquidados desde el 15 de enero de 2021 al 22 de noviembre de 2023 a una tasa del 13,00%.; más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de abril de 2024, fecha de presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele la demanda y este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole a la accionada que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la ubicación física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: Se decreta el embargo de los dineros depositados, o que le llegaren a depositar, a la demandada señora **Geraldine Cardona Betancur**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020472912, en las siguientes cuentas: A). Cuentas de ahorros Nos. 406969441 y 870016475 de Davivienda S.A. B). Cuenta de ahorros No. 821935211 de Bancolombia S.A. C). Cuenta de ahorros No. 003866993 de Banco de Bogotá S.A. Medida cautelar de embargo de dineros que se limita a la suma de **QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$510´000.000.00)**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. Líbrese los oficios por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por ser procedente, se ordena oficiar a la entidad TRANSUNION, a fin de que se sirva informar si la señora **Geraldine Cardona Betancur**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020472912, posee cualquier título bancario, indicando el número de cuenta y la entidad financiera a la que pertenezcan. Líbrese el oficio por secretaría, y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 065



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**